

Josefina Muñoz Díez
Francisco José Hernández Ramos
Abogados
C/ Donoso Cortés 37, 2º D
28015 Madrid

Madrid, a 23 de octubre de 2013.

Como Letrada de D^a Isabel Gemio Cardoso, y en relación con las manifestaciones vertidas por D. Nilo Manrique Roldán, ante diferentes medios de comunicación, me veo en la obligación de emitir el siguiente comunicado, para puntualizar que:

1. La Sra. Gemio y el Sr. Manrique se separaron de mutuo acuerdo, para lo que pactaron y firmaron un convenio regulador de los efectos de la separación, de fecha 19 de julio de 2002. Este convenio regulador fue aprobado por Sentencia de separación de fecha 3 de febrero de 2003.
2. En dicho convenio, la Sra. Gemio y el Sr. Manrique acordaron que la guarda y custodia de los hijos habidos en su matrimonio, la ostentaría la Sra. Gemio. Consecuentemente, se fijaba un régimen de visitas a favor del padre, que en lo esencial consistía en estancias de fines de semana alternos, desde el sábado a las 10 de la mañana, al domingo a las 7 de la tarde, más la mitad de vacaciones de Navidad, Semana Santa, y un mes en verano (julio o agosto).
3. El Sr. Manrique, de forma reiterada, y muy especialmente, en los últimos cinco años, ha hecho dejación de sus obligaciones, y desatendido su relación con sus hijos, los cuales no sólo no han visto a su padre de forma continuada, sino que además no podían prever ni anticipar cuándo y cómo se iba a establecer el eventual nuevo encuentro con su padre. Por ello, la Sra. Gemio interpuso demanda de ejecución de la sentencia de separación, suplicando al Juzgado requiriera al Sr. Manrique para que cumpliera el régimen de visitas pactado.
4. El Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Alcobendas dictó Auto, de fecha 27 de noviembre de 2012, en la Ejecución forzosa en proceso de familia nº 1725/2012, por el que se **requería al Sr. Manrique para que cumpliera el régimen de visitas en los términos señalados en la sentencia de separación.**
5. De igual modo, el Sr. Manrique **NO HA CUMPLIDO NUNCA CON EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.** Esta parte interpuso demanda de ejecución de la sentencia de separación, por impago de la pensión alimenticia, reclamando la cantidad de **23.133,07 €**, que sólo comprendía la cantidad adeudada en los últimos cinco años, incluidas las actualizaciones de la pensión fijada. Con fecha 10 de diciembre de 2012, por el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Alcobendas, se dictó Auto, en el procedimiento de Ejecución forzosa en procedimientos de familia 1798/2012, dictando orden general de ejecución

Josefina Muñoz Díez
Francisco José Hernández Ramos
Abogados
C/ Donoso Cortés 37, 2º D
28015 Madrid

- contra el Sr. Manrique, por la cantidad referida, más la presupuestada para intereses y costas. Con fecha 31 de julio de 2013, dicho Juzgado dictó nuevo auto, por el que se ampliaba la ejecución en 3.503,25 € más, devengados por el incumplimiento de pago, desde la fecha del primer auto, hasta que se solicitó la ampliación el pasado mes de Junio del 2013.
6. El Sr. Manrique tampoco se ha hecho cargo del 50% de los gastos extraordinarios de sus hijos. Por este motivo, la Sra. Gemio interpuso demanda de ejecución de la sentencia de separación, en reclamación del 50% de los gastos extraordinarios, ascendente a la cantidad de 32.289,89 € de principal, más intereses y costas. Esta demanda ha dado lugar al procedimiento de ejecución forzosa en procesos de familia 118/2013.
 7. El Sr. Manrique no disfruta de la compañía de sus hijos, única y exclusivamente porque no quiere, y en ningún caso porque se lo impida la Sra. Gemio, que siempre le ha dado todo tipo de facilidades al respecto.

Agradezco la atención prestada a este comunicado, emitido única y exclusivamente ante el permanente ataque a la intimidad y propia imagen de la Sra. Gemio y de sus hijos, y con la finalidad de dar a conocer la realidad objetiva de los hechos.